

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Presupuestos ordinarios

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que abajese relacionan con el precepto que la ley Municipal marca en su art. 156, acerca de la presentación de presupuestos ordinarios por que han de regirse dichas Corporaciones el próximo año de 1905, quedan combinados con el máximo de la multa que señala el art. 284 de la referida ley, los señores Alcaides, y 15 pesetas los Secretarios, con arreglo al 22 de la ley Provincial; previniéndoles, que no efectúen antes de ocho días, ordenaré se hagan efectivas dichas multas, sin perjuicio de exigirles la mayor responsabilidad que proceda. León 14 de Noviembre de 1904.

El Gobernador,

L. de Cruzazabal

Ayuntamientos que no han presentado los presupuestos ordinarios

Benevides, L. Antigua, León, Santovenia de la Valdovinos, Congosto, La Vega de Almazua, Cabreiros del Rio, Fuentes de Carbajal, Valdovimbre, Villacé, Camposaraya, Caudis, Carracedelo, Vega de Espinareda, San Esteban de Valduzera y Fubero.

Ayuntamientos á quienes se devolvieron los presupuestos para reformarles

Lucillo, Truchas, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, San Esteban de Nugalas, Zotes del Páramo, Boñar, La Robla, Valdegueros, Sariego y Vega de L. Luzoues.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Una interpretación estrecha y á la letra del párrafo segundo, art. 20

del reglamento de 29 de Abril de 1902, para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza inmobiliaria, ha dado lugar á que, tanto las Administraciones de Hacienda como las Abogacías del Estado, y en general los organismos todos de la Administración provincial, entienda que los préstamos hipotecarios deben considerarse substancias, y en tal concepto liquidar la contribución de utilidades, en tanto que por los interesados no se acredite en forma fehaciente que en los libros del Registro de la propiedad se ha hecho el asiento de cancelación de la hipoteca. Y esta interpretación se sostiene y aplica aun en los casos en que consta á la Administración que se ha extinguido el préstamo, por haber liquidado y exigido el impuesto de Derechos reales, en vista de documentos en que dicha extinción y la consiguiente cancelación de la hipoteca se reconocen y constan por los mismos interesados. Repetidas quejas formuladas por estos últimos, á quienes viene exigiéndose la contribución de utilidades por razón de préstamos, extinguidos antes de que la liquidación se hubiera practicado; mueven á este Ministerio á dictar una disposición de carácter general, que, fijando la verdadera interpretación del mencionado precepto, evite la repetición de casos que en nada favorecen al buen nombre de la Administración, especialmente interesados en facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Exigir todo aquello que la sea debido, pero no más, es principio de buena fe en cualquier género de relaciones, y norma de conducta que debe presidir á todos los actos de la Administración, y, en consecuencia, tan pronto como uno de sus organismos tenga noticia de la existencia ó de la desaparición de un concepto fiscal, la necesaria armonía y relación que entre todos los miembros de un mismo organismo ha de existir, obliga á aceptar esa noticia con todas sus consecuencias y en todos los órdenes, desde el momento en que se admite en alguno.

De que este criterio ha presidido en la redacción del reglamento citado de 1902, dan clara muestra los artículos 49 y siguientes. Tan pronto

como en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales se presenta un documento en que se consignen el concepto sujeto á la contribución de utilidades, el Liquidador (Abogado del Estado ó Registrador de la propiedad) debe ponerlo en conocimiento del encargado de llevar los libros á que se refieren los artículos 44 al 48 del mismo reglamento, para que haga en ellos las anotaciones que correspondan, las cuales producen desde luego, y sin nueva gestión por parte del contribuyente, todos sus efectos en orden á la cobranza, según comprueban los párrafos 2.º y 3.º del art. 48. Si, pues, la sola presentación del documento á liquidación por el impuesto de derechos reales es bastante para que la Administración se dé por notificada en lo que la beneficia, la buena fe de que en sus actos ha de dar muestra, exige que siga el mismo criterio cuando de la desaparición de los conceptos contributivos se trata.

En tal supuesto, presentado á liquidación por Derechos reales un documento en que se consignen la extinción de un préstamo y cancelación de la hipoteca constituida en su garantía, no exista razón alguna para que esta noticia, bastante por sí sola para liquidar aquel impuesto, no se tome en consideración á los efectos de la contribución de utilidades. El rigorismo lógico exige que, así como la inscripción del préstamo en los Registros de la Administración es anterior á la de la hipoteca, en el de la propiedad la inscripción de su extinción lo sea también, no imponiendo á los interesados nuevas molestias y dificultades totalmente inútiles para el fin perseguido, ya que en el último término no vienen á constituir sino una doble prueba del estado legal que los mismos documentos habrían puesto ya de manifiesto. Por otra parte, en los préstamos hipotecarios no es la hipoteca, sino el préstamo, el concepto que da origen á la tributación por utilidades (tarifa 2.º, números 5.º y 8.º de la ley de 27 de Marzo de 1900), y en tales condiciones la extinción de éste pone término al derecho de la Administración para exigir la contribución, aun antes de que la cancelación de la hipoteca borre toda rastro de la

operación realizada. Seguir un criterio opuesto haría de peor condición los préstamos hipotecarios que los personales, sin más razón que la de ser en aquellos menos frecuente y desde luego más difícil el fraude, lo cual equivale á favorecer al contribuyente defraudador con agravio del honrado.

Por todos estos consideraciones; y á fin de fijar la interpretación que debe darse al párrafo 2.º del art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 sobre la contribución de utilidades;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar con carácter general:

1.º Que tan pronto como los Abogados del Estado, Liquidadores del impuesto de Derechos reales en los capitales de provincia, practiquen la liquidación que corresponda por la cancelación de hipotecas en garantía de préstamos, y antes de devolver el documento al interesado, lo pasarán al encargado de llevar los registros de la contribución sobre utilidades, para que haga en los libros los asientos oportunos, á fin de que tal cancelación produzca desde luego sus efectos en cuanto á la cobranza de dicha contribución; y

2.º Que los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos, tan pronto como en virtud de documentos por ellos liquidados practiquen en los libros del Registro alguna cancelación de hipoteca en garantía de préstamo, lo pongan en conocimiento del Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia, por medio de relación certificada, que deberá ser inmediatamente anotada en los libros-registros de la contribución de utilidades á los mismos efectos que se indican en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.—Oma.

Sr. Director general de la Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 3 de Noviembre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 1904

Presidencia del Sr. Luengo

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Barthe, Miranda, Garrido, Bello, Duñás, Jolis, Argüello, Alonso, Fernández-Balbuena, Rodríguez Sánchez y Letas, leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta, en sentidas frases, de la muerte de la Princesa de Asturias, y á su propuesta se acordó elevar respetuosamente al Trono, un telegrama expresando el sentimiento de esta Corporación con motivo del fallecimiento de la Augusta Dama.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen referente al presupuesto ordinario para 1905.

Se leyeron varios asuntos y pasaron á las Comisiones para dictamen. Quedó enterada de la Real orden autorizando el presupuesto adicional al ordinario corriente.

También quedó enterada de la Real orden de la Presidencia del Consejo, referente á la provisión del cargo de Administrador de la Casa-Cuina de Ponferrada, puesto que habiendo cumplidas las formalidades que aquella exige.

Se admitió la excusa de asistencia al Sr. Sánchez Fernández, por encontrarse enfermo.

Fué leída la proposición siguiente: «Los Diputados que suscriben, tienen el honor de someter á la aprobación de la Corporación, la proposición siguiente:

1.º Que habiéndose consignado en el dictamen sobre el presupuesto una cantidad para atender á la construcción de los caminos vecinales, y para el caso de que dicho presupuesto se aprobase, se está en el caso de que la Diputación proceda á revisar los caminos vecinales cuya construcción no se haya comenzado, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones 1.ª y 2.ª de las transitorias de la ley de 30 de Julio último.

2.º Que para llevar á efecto esta revisión y dar el informe que determina la disposición transitoria segunda citada, se designe una Comisión compuesta por cinco Diputados: uno de cada distrito de los cinco en que se agrupan los de la provincia, cuya Comisión omita su dictamen en el presente período de sesiones.

Palacio de la Diputación 19 de Octubre de 1904.—Cesáreo Duñás Ureña.—Alfredo Barthe.—Félix Argüello.

Defendida por el Sr. Duñás, fué tomada en consideración y aprobada en votación ordinaria, después de declarada urgente, siendo nombrados en igual votación, para formar la Comisión á que hace referencia, los Sres. Barthe, Bello, Duñás, Fernández-Balbuena y Rodríguez Sánchez.

Se concedió á la «Fábrica Leonesa de Productos Químicos», autorización para usar las armas de la provincia en las marcas de fábrica.

El Sr. Garrido dijo que en las sesiones de Abril había presentado una proposición referente á la creación de viveros de vísceras americanas, cuya proposición pasó á informe de la Comisión de Fomento, y como había transcurrido mucho tiempo, que-

ría hacer constar que protestaba de la lealdad de dicha Comisión al emitir dictamen.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó, en votación ordinaria, completar las Comisiones de Fomento y Gobierno y Administración, designando para la primera á los señores Garrido y Bello, y para la segunda á los Sres. Argüello y Fernández Balbuena.

Oración del día

En votación ordinaria se adoptaron los siguientes acuerdos: Conceder un sueldo á Juan Morán, de Ponferrada, para la lactancia de dos niños gemelos.—Desenterrar la instancia de Carlos Novo, de Ponferrada, solicitando que se recoja en el Hospicio á tres hijos suyos.—Desenterrar la instancia de Pedro Díez, de La Pola de Gordón, pidiendo sueldo para una niña impedida, y que pase á la Comisión de Hacienda la proposición referente á que se conceda á D. Rafael Maras 250 pesetas de gratificación personal por muerte.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, por el que reproduce el emitido en 13 de Diciembre de 1903, referente al nombramiento definitivo de Ordenanzas propuestos por Guerra.

Pidió la palabra el Sr. Argüello para decir que designado en esta sesión para suplente de la Comisión de Gobierno y Administración, necesitaba estudiar el asunto á que el dictamen se refiere, y que asintiendo como asientan los demás señores de la Comisión á que se retire dicho dictamen, le retira para estudio y presentarle después, según proceda.

Se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la mañana, la discusión del presupuesto, y demás asuntos.

León 21 de Octubre de 1904.—El Secretario, Leopoldo García.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fortunato Fernández Jiménez, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Noviembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 85 pertenencias para la mina de hierro llamada *Fortunato 3.ª*, sita en término ermita de Nuestra Señora del Valle, de los pueblos de Buiza y Vega de Gordón, Ayuntamiento de Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 85 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la caudada «Isabellita», ó sea la ermita de Nuestra Señora del Valle, y desde él se medirán 157 metros al E., colocando la 1.ª estación, á 100 metros al S. la 2.ª, á 800 metros al E. la 3.ª, á 300 metros al N. magnéticos la 4.ª, á 200 metros al O. la 5.ª, á 100 metros al N. la 6.ª, á 200 metros al O. la 7.ª, á 100 metros al N. la 8.ª, á 100 metros al O. la 9.ª, á 100 metros al N. la 10.ª, á 200 metros al O. la 11.ª, á 100 metros al N. la 12.ª, á 100 metros al O. la 13.ª, á 300 metros al N. la 14.ª, á 100 metros al E. la 15.ª, á 100 metros al S. la 16.ª, á 100 metros al E.

la 17.ª, á 100 metros al S. la 18.ª, á 200 metros al E. la 19.ª, á 100 metros al S. la 20.ª, á 200 metros al E. la 21.ª, á 100 metros al S. la 22.ª, á 300 metros al E. la 23.ª, á 100 metros al S. la 24.ª, á 100 metros al E. la 25.ª, á 100 metros al S. la 26.ª, á 100 metros al E. la 27.ª, á 900 metros al S. la 28.ª, á 200 metros al O. la 29.ª, á 100 metros al N. la 30.ª, á 400 metros al O. la 31.ª, á 100 metros al N. la 32.ª, á 300 metros al O. la 33.ª, á 100 metros al N. la 34.ª, á 200 metros al O. la 35.ª, á 100 metros al N. la 36.ª, á 200 metros al O. la 37.ª, á 300 metros al N. la 38.ª, á 200 metros al E. la 39.ª, á 100 metros al S. la 40.ª, y desde ésta al punto de partida 50 metros, que dando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en su término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.401. León 12 de Noviembre de 1904.—E. Cantalapietra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Matrícula de Industrial

Esta Administración esta, con harta satisfacción, que los Ayuntamientos de la provincia, en su mayor parte, ó no lean las advertencias insertas en el *Boletín Oficial*, ó si las leen hacen caso omiso de las mismas, causando con tan censurable conducta un lamentable retraso en servicio tan importante como es el examen y aprobación de los documentos cobradores que han de servir de base para la recaudación de las contribuciones en el año próximo de 1905. No de otro modo se explica que la mayoría de dichos Ayuntamientos remitan sus matrículas sin el recargo que grava la cuota del Tesoro sobre los saltes de agua, creado por Real orden de 25 de Abril último, y cuya circular, procedente de la Dirección general, fue inserta íntegramente en el *Boletín Oficial* á tiempo oportuno, y recordada dicha Real orden en la circular publicada para el cumplimiento del servicio de matrículas.

Tal manera de proceder, hace que esta oficina, dependiendo la actividad de benevolencia que hasta aquí ha venido observando, exija con todo rigor el exacto cumplimiento de sus decisiones y advertencias.

A este fin, se previene á los señores Alcaldes y Secretarios, que la matrícula devuelta al Ayuntamiento para subsanar errores, ha de ser remitida convenientemente á esta Administración dentro del improrrogable y fijo término que se les señala ó se los haya señalado para ello, sin que bajo pretexto alguno contenga defectos de alguna género; en otro caso, bien transcurrido el término sin haberla remitido, ó bien remitida

dentro de él, contiene errores, se pondrá su cuantía a cargo del Sr. Delegado la imposición de la multa que determina el art. 70 del Reglamento de Industrial, y se cubrirá al pueblo un comisionado especial que á costa del Alcalde y del Secretario haga la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto con este objeto.

El recargo que grava las cuotas de las industrias movidas por agua, como son los molinos, bestanes, etcétera, es el siguiente, según ya se ha dicho en el *Boletín Oficial* al transcribir la Real orden de 25 de Abril del año corriente:

A. Cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria á que se hallen aplicados, un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de dichos indus-

B. Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiere necesidad de suplir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva de vapor, gas, etc., ó en defecto de éstos quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses, el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas totales.

C. Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria á que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., etc., de igual ó mayor fuerza que la de los motores hidráulicos, expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Es decir: en los molinos por agua solamente que accionen más de seis meses, el 15 por 100. Si está combinada esta fuerza permanentemente durante todo el año con la de vapor, gas, electricidad, etc., el 5. Si moejan seis meses ó menos tiempo, el 10, y si la fuerza hidráulica está combinada temporalmente con la de vapor, gas, etc., el mismo tipo; observándose igual régimen para los batanes y demás industrias movidas por agua.

En la primera casilla que figura en los impresos de la matrícula, se fijará la cuota del Tesoro, conforme á las Tarifas de Industrial; en la segunda el tipo de gravamen que corresponde á la industria movida por agua; en la tercera el importe de este tanto por ciento, y en la cuarta la suma de esta cantidad con la cuota del Tesoro, sobre cuya total cantidad giran las liquidaciones de recargo municipal y restantes, como siempre se ha venido haciendo.

No serán incluidas en matrícula los Molinos, que seguirán contribuyendo con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894, así como tampoco los arrendatarios de cuasumos.

Con estas aclaraciones, confío está Administración que los Sres. Alcaldes y Secretarios no la obligarán á adoptar las onerosas medidas de rigor que quedan insertas, remitiendo á tiempo oportuno sus matrículas, en cuya confección fijará la atención que merece tan importante documento.

León 12 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1904-1905, aprobado por Real orden de 13 de Septiembre de 1904

SUBASTAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de los terrenos forestales denominados «Puertos Pirenaicos», que á continuación se expresan, cuyas subastas se celebrarán en las casas consistoriales de los respectivos Ayuntamientos en los días y horas que se expresan en la adjunta relación, y con arreglo á los tipos de tasación que en la misma se mencionan; debiendo regir, tanto para la celebración de las subastas, como para la ejecución del aprovechamiento, los pliegos de prevenciones y condiciones que fueron publicados en la edición al Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 26 de Octubre de 1903.

León 7 de Noviembre de 1904.—El Inspector general, Manuel Blazán

SUBASTAS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS PUERTOS	NOMBRE de los puertos que se comprenden en cada subasta	Número y clase de cabezas que se autorizan en cada puerto			TIPO DE TASACIÓN	Fecha en que se celebrarán las subastas		
				Lanar	Cabrio	Caballar		Puestas	Mes	Día
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
Una	Cabrillanes	La Cuesta y sus barrios	Orbis	750	20	10	4.421	Diciembre	17	11
			Vega-Redonda	450	10	6				
			Rebezo	750	20	10				
			Rafadoiro	500	10	6				
Una	Cabrillanes	Lego	Legüzo	875	20	10	612	Idem	17	11,30
			Cebollado	810	15	10				
			Abesedo	250	5	6				
			Vsginaluenga	310	8	6				
Una	Cabrillanes	Meroy y Somiedo	Sobrepeña	750	20	10	2.990	Idem	17	12
			Paño	750	20	10				
			Prado	1.265	40	15				
			Barbista	1.805	30	12				
Una	Cabrillanes	Peñalba	Yalmayor	1.000	20	12	1.925	Idem	17	12,30
			El Cueto	900	18	10				
			Valdapiornedo	500	10	6				
			Carcedo	1.185	22	15				
Una	Cabrillanes	Piedrafitas	La Mora	250	5	6	930	Idem	19	11
			El Pandillo	690	10	6				
			Corralines	500	10	6				
			La Riera	500	10	6				
Una	Cabrillanes	La Riera	La Fonfria	500	10	6	804	Idem	19	12
			Vega Virja	375	8	6				
			Las Verdes	625	10	6				
			Calderones	625	10	6				
Una	Cabrillanes	Torre	Cuetalvo	500	10	6	2.198	Idem	19	12,30
			La Cebata	625	10	6				
			Barrio de Abejo	500	10	6				
			Ferteras	750	20	10				
Una	Láncara	Caldas	Aronga	625	10	6	2.006	Idem	23	11
			La Collada	625	10	6				
			San Lorenzo	500	10	6				
			Colladas	250	5	6				
Una	Láncara	Rabanal	Las Agujas	375	8	6	710	Idem	28	12,30
			Fontanales	500	10	6				
			La Peña	250	5	6				
			Vocibor	125	3	3				
Una	Láncara	Sena	La Peña	375	20	10	207	Idem	28	11,30
			Los Bayos	125	3	3				
			Montrouido	375	20	10				
			El Collado	500	10	6				
Una	Murias de Paredes	Los Bayos	Tierrafacio	375	10	6	402	Idem	17	11,30
			Formigones	600	10	6				
			Aguelin	375	10	6				
			La Ferrera	875	20	10				
Una	Murias de Paredes	Villabandín	Los Arcos	125	3	3	1.520	Idem	17	12
			Triana	500	10	6				
			Solana	500	10	6				
			Congosto	625	10	6				
Una	Murias de Paredes	Salientes, Salentinos y Valseco	Manilos	750	20	10	2.218	Idem	20	11,30
			Arrojadas	500	10	6				
			Moro Negro	375	8	6				
			Cueto-Pequeno	375	8	6				
Una	San Emiliano	La Majúa	Loma	500	10	6	707	Idem	20	12
			Lagos y Carcos	875	20	10				
			La Becerrera	950	24	12				
			La Piorna	625	10	6				
Una	San Emiliano	Pinus	El Arco	1.000	20	15	2.755	Idem	21	11
			Solapada	375	8	6				
			Rincón	250	5	6				
			Rusbudín	170	4	5				
Una	San Emiliano	Riolsago	Sopeña	750	20	10	706	Idem	20	12,30
			Trespando	750	20	10				
			Socana	375	8	6				
			Solana	625	10	6				
Una	San Emiliano	Torrebarrio	Barrera	500	10	6	1.011	Idem	21	12
			El Arco	1.000	20	15				
			Solapada	375	8	6				
			Rincón	250	5	6				
Una	San Emiliano	Torrestio	Rusbudín	170	4	5	2.025	Idem	21	11,30
			Sopeña	750	20	10				
			Trespando	750	20	10				
			Socana	375	8	6				
Una	San Emiliano	Villafeliz	Solana	625	10	6	1.011	Idem	21	12
			Barrera	500	10	6				
			Penedo	500	10	6				
			Tresalpietra	250	5	6				
Una	San Emiliano	Villarguán	Argajadas	500	10	6	402	Idem	21	12,30
			Argajadas	500	10	6				

SUBASTAS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS PUERTOS	NOMBRE de los puertos que se comprenden en cada subasta	Número y clase de cabezas que autorizan en cada puerto			TIPO DE TASACIÓN	Fecha en que se celebrarán las subastas		
				Lanar	Cabrio	Caballar		Pesetas	Mes	Día
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO										
Una	Acebedo	Acebedo	Cuesta-Rasa	250	20	10	1.874	Diciembre	20	11
			Hoyo-Bajero	700	20	10				
Una	Acebedo	La Uña	Casalinas	600	14	8	487	Idem	20	11,30
			La Cuesta	600	14	8				
Una	Acebedo	Liegos	Ricacaballo	750	20	10	1.560	Idem	20	12
			Banlloso	460	10	6				
Una	Acebedo	acebedo y La Uña	Las Travesa	700	20	10	490	Idem	20	12,30
			La Horcada	600	18	8				
Una	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano, Los Espejos, Barniedo y Villufra	Las Calares	524	16	7	3.10	Idem	17	11
			El Hoyo	750	19	10				
Una	Boca de Huérgano	Llanaves	La Solana y los Moslares	750	19	10	1.338	Idem	17	11,30
			Valdetapón	524	10	7				
Una	Boca de Huérgano	Portilla	Valdevisillos	759	19	10	2.699	Idem	17	12
			La Flor y Mura	528	10	7				
Una	Boca de Huérgano	Siero	Naranco y Ospinos	850	17	12	422	Idem	17	12,30
			Picónes	524	10	7				
Una	Burón	Burón	Piedrasola y la Dehesa	500	16	15	2.454	Idem	17	11
			Aviescol y Peñapicata y otros	700	14	8				
Una	Burón	Barón, Lario, Polvaredo y Retuerto	Puerna y Mostajal	800	16	11	1.174	Idem	17	11,30
			Las Lurianas	700	14	8				
Una	Burón	Barón, Lario, Polvaredo y Retuerto	Vallines	300	8	4	576	Idem	17	12
			El Hoyo	850	17	12				
Una	Burón	Barón, Lario, Polvaredo y Retuerto	Los Liuviles	500	16	6	502	Idem	17	12,30
			Boria	500	16	6				
Una	Burón	Barón, Lario, Polvaredo y Retuerto	La Fonfría	1.052	20	12	688	Idem	19	11
			Las Castellanas	850	18	8				
Una	Burón	Barón, Lario, Polvaredo y Retuerto	Los Liuviles	500	20	10	1.056	Idem	19	11,30
			Cantill	500	10	8				
Una	Burón	Barón, Lario, Polvaredo y Retuerto	Las Corbas	950	20	15	1.142	Idem	19	12
			Casoya	700	20	10				
Una	Burón	Cuénabres	Peñapoqueña	624	12	8	1.292	Idem	19	12,30
			Valquerque	850	20	10				
Una	Burón	Cuénabres y Casasueñas	Carcedo y El Escobio	600	14	8	803	Idem	17	11,30
			Pedroya	600	13	8				
Una	Burón	Lario y Polvaredo	Moñanes	750	20	10	611	Idem	17	12
			Vecues	657	12	8				
Una	Burón	Polvaredo	Parne	1.050	20	12	2.961	Idem	19	11
			El Collado	564	10	8				
Una	Burón	Retuerto	Cebolleda	750	19	10	1.150	Idem	19	11,30
			Mison, Pradomayor y Las Hazas	1.000	20	12				
Una	Lillo	Cofñal	El Borugo	1.284	20	14	2.227	Idem	22	11
			Tronisco	1.000	20	12				
Una	Lillo	Camposolillo	Fontsegura	500	10	6	402	Idem	22	11,30
			Pandota	500	10	6				
Una	Lillo	Redipolles	La Cabrera	750	19	10	611	Idem	22	12
			Valdesille	2.500	30	14				
Una	Lillo	Sollo	Herolhua	1.000	20	12	804	Idem	17	11
			Valdeguisenda	1.000	20	12				
Una	Reyero	Pailde	Los Riveros	750	19	10	803	Idem	17	11,30
			La Solana	700	20	10				
Una	Reyero	Reyero	Valverde	500	10	6	611	Idem	17	12
			La Collada	600	14	8				
Una	Riaño	Anciles	Llerenas	618	14	8	2.961	Idem	19	11
			Rediornos de Arriba	600	14	8				
Una	Riaño	Escaro	Rediornos de Abajo	600	14	8	1.150	Idem	19	11,30
			Campruhondo	700	20	10				
Una	Riaño	Horcadas y Tejerina	Peñomura	700	20	10	611	Idem	19	12
			Peñallampa	750	19	10				
Una	Riaño	Riaño y La Puerta	Sabrepeña	900	20	15	2.948	Idem	19	12,30
			Llordas	480	10	6				
Una	Salamón	Ciguera	Toudeña	800	20	10	822	Idem	19	11
			Boria	750	19	10				
Una	Salamón	Hualde	La Sierra	700	20	10	327	Idem	19	11,30
			Grande	500	10	6				
Una	Salamón	Las Salas	Los Pozos	200	6	6	171	Idem	19	12
			Vuentalina	300	8	6				
Una	Salamón	Lois	Los Astos	400	10	6	876	Idem	20	11
			Pintes	200	6	6				
Una	Salamón	Salamón	Valdetampa	350	9	6	267	Idem	20	11,30
			Damedios	300	8	6				
Una	Salamón	Salamanca	Llordas	250	5	6	327	Idem	20	12
			Vieira	150	5	6				
Una	Salamón	Salamanca	Pintas	324	8	6	402	Idem	20	12,30
			Lo Vega	400	10	6				
Una	Salamón	Salamanca	Pigot	500	19	6	402	Idem	21	12
			Horcailla	500	10	6				
Una	Salamón	Salamanca	Tejedo	500	10	6	487	Idem	21	12,30
			Osiles	800	10	8				

SUBASTAS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS PUERTOS	NOMBRE de los puertos que se comprenden en cada subasta	Número y clase de cabezas que se autorizan en cada puerto			TIPO DE TASACIÓN	Fecha en que se celebrarán las subastas		
				Lanar	Cabrio	Caballar		Pescas	Mes	Día
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA										
Una	Boñar	Ovillo	Fuenteformaco	250	8	6	208	Diciembre	19	12
Una	Cármenes	Cansaco	Murias	400	10	6	690	Idem	17	12
Una	Cármenes	Cansaco	Peredilla y Valdemartín	448	10	6	690	Idem	17	12
Una	Rodiezmo	Piedrafita	Gucupeña	400	10	6	327	Idem	17	12,30
Una	Rodiezmo	Millaró	Las Vegas	150	5	6	132	Idem	17	11
Una	Rodiezmo	Pandilla	Polledo	150	5	6	132	Idem	17	11,30
Una	Rodiezmo	Poladura	La Peña	372	8	6	303	Idem	17	12
Una	Rodiezmo	Rodiezmo	Peñalza	300	8	6	249	Idem	17	12,30
Una	Rodiezmo	Villamenin	Formigosa	300	8	6	249	Idem	17	13
Una	Valdelagueros	Cerullada y Redipueras	Pozos y Peñabaras	300	8	6	689	Idem	20	11
Una	Valdelagueros	Llanmazares	Solana y Carba	300	8	6	689	Idem	20	11,30
Una	Valdelagueros	Redilluero	Faro y Bustarguero	250	6	6	207	Idem	20	12
Una	Valdelagueros	Villaverde	Curabo	250	5	6	207	Idem	20	11,30
Una	Valdelagueros	Villaverde	Cubillas y Morala	250	5	6	207	Idem	20	12
Una	Valdelagueros	Villaverde	La Sierra y Cantosalguero	300	8	6	249	Idem	20	12,30
Una	Valdepiélagos	Correcillas	Dates	150	5	6	132	Idem	17	12
Una	Valdepiélagos	Montuerto	Requejo	250	5	6	207	Idem	17	12,30
Una	Valdepiélagos	Valdepiélagos	Bucioso y La Braña	225	6	6	258	Idem	19	12
Una	Valdepiélagos	Logueros	Galmado y Badón	250	5	6	207	Idem	21	12

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Campanaraya

Me participan los padres de los individuos que a continuación se citan, que éstos se presentaron de la casa paterna el día 30 de Octubre último; y manifiestan que, apesar de las gestiones que dicen han practicado en su busca, no han sido habidos, interesando de esta Alcaldía se ruegue a las autoridades y Guardia civil, como se hace por el presente, su busca, y caso de ser encontrados, los conduzcan al respectivo domicilio paterno.

Señas de los individuos á que se hace referencia anteriormente

Daniel Ovalle Franco, de Narayola, hijo de Isidro Ovalle Yebra, de 20 años de edad, sujeto á las armas, soltero, jornalero, de estatura regular, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba; viste traje de pana color castaño, usa sombrero blanco, y calza borceguies del mismo color; sin señas particulares.

Manuel y Antonio Martínez Fernández, naturales de Narayola, de 22 y 18 años, respectivamente, hijos de Inocencio Martínez Garsaló, solteros, jornaleros, de estatura regular, buen color y sin barba; visten ambos pantalón de tela rayada color claro, blusa azul oscura, botina color café, y calzan borceguies del color blanco.

Tirso Franco Alvarez, natural de Narayola, hijo de Juan Franco Yebra, de 19 años, soltero, jornalero, de estatura regular, color bueno, ojos castaños, sin barba, nariz regular; viste traje de pana oscura, botina negra, y calza borceguies blancos; sin señas particulares.

José Nieto Gutiérrez, natural de Narayola, hijo de Bernardo Nieto Yebra, de 18 años de edad, estatura regular, color bueno, cara redonda, sin barba, ojos castaños, pelo negro; viste pantalón de pana negra, blusa de tela azul, sombrero bajo color café, y calza borceguies blancos.

Vicente Valtuille López, de Campanaraya, hijo de Bernardo Valtuille Folgueral, de 20 años de edad, soltero, jornalero, de estatura alta, co-

lor moreno, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba ninguna, cara redonda; viste traje de pana color castaño, botina azul, y calza borceguies blancos, del país.

Fulgencio Isidro Rodríguez Crespo, natural de Campanaraya, hijo de Dolores Crespo Rodríguez, viuda, de 21 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, color moreno claro, frente espacioso, nariz y boca regulares, no tiene barba; viste traje de pana color café, botina azul, y calza botinas negras; sin señas particulares.

Campanaraya 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Igüeña

El vecino de Trémor de Ariba, Melchor López Melcón, se presentó en esta Alcaldía denunciando la desaparición de su hijo Felipe López Martínez, que se fugó de su casa en el mes de Septiembre último, sin que desde aquella fecha haya tenido conocimiento de su actual paradero, aunque por noticias recibidas, dice dirigió á las minas de Bilbao.

Las señas del Felipe son: pelo, cejas y ojos negros, color triguado, de 16 años de edad, estatura regular; viste pantalón y chaqueta de pelo burdo, chaleco de tela rayada, botina azul, va descalzo y sin documentación alguna; tiene una cicatriz en la cara del ojo izquierdo.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre.

Igüeña 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Casimiro Cancillo.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Según me participa Francisco Ares Ares, vecino del pueblo de Torneros, de este Ayuntamiento, en la noche del 27 del pasado Octubre se ausentó de su casa su hijo Constantino Ares Castaño, ignorando su paradero, por lo que interesa de las autoridades la busca y detención del citado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de su padre.

Las señas del Constantino son las

siguientes: edad 23 años, estatura 1,580 metros, color triguado, cara redonda, ojos y cejas castaños; le faltan varios dientes de la parte superior; viste pantalón de pana negra, blusa azul, chaleco negro, camisa de color, faja negra, botina azul, y calza zapatos borceguies, al uso del país.

También me participa el vecino de Quintanilla de Flores, Melquides Vidales Mogrovejo, que en la noche del día 27 de Octubre último desapareció de su casa su hijo Fernando Vidales Luego, ignorando su paradero; por lo que interesa de las autoridades la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á su disposición.

Las señas del Fernando son: estatura regular, color bueno, nariz regular, pelo rubio, cejas y ojos castaños; viste pantalón de pana, blusa y faja negras, botina azul, zapato negro, y tiene 18 años.

Y por último, me participa Francisco Vidales Mogrovejo, viuda y vecina del referido Quintanilla, que en la misma noche del 27 desapareció de su casa su hijo Bernardo Santos Vidales, ignorando su paradero.

Se ruega á las autoridades la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido sea entregado á su madre.

Las señas del Bernardo son: edad 22 años, estatura regular, color bueno, ojos castaños, frente espacioso, nariz ahueada, boca regular, barba poblada; viste pantalón de pana negra, blusa de tela del mismo color, botina azul, y calza borceguies de becerro.

Quintana y Congosto 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Laureano Turudo.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por espacio de diez días en la respectiva Secretaría municipal, para que durante los mismos puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen justas; pues pasados que sean no serán atendidas:

Izergre
Alfaja de los Melones
Villazeta

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1905, quedando expuesto el público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

Valverde del Camino
Santa Elena de Jamuz
Llanas de la Ribera
Noceda
Toreno

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular sus reclamaciones, las que se consideren perjudiciales; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

Valverde del Camino
Santa Elena de Jamuz
Llanas de la Ribera
Noceda
Toreno

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan para el próximo año de 1905, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

Santa Elena de Jamuz
Llanas de la Ribera
Noceda
Villazeta

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía Francisco Segurado Garmón, vecino de esta villa, manifestando que el día 4 del corriente, y hora de las cuatro de la tarde, desapareció de su casa su hijo Reutilito Segurado Tejedor, de

17 años de edad, estatura 1,54 metros, cara redonda, color bueno, nariz afilada; vestía cuando desapareció pantalón, chaqueta y chaleco de corte ablandado, gorra de visera, calza botines, y va provisto de cédula personal.

Se ruega á las autoridades la busca y detención de dicho joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre.

Santa María del Páramo 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Toribio Villalobos.

Don Celestino Díez Velasco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Turisno.

Hago saber: Que el día 21 del que rige, y hora de diez a doce, se procederá en estas casas consistoriales á la tercera y última subasta, por falta de licitadores en las dos anteriores, en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1905, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 8.252 pesetas 47 y céntimos, cuyas dos terceras partes son 5.501 pesetas 80 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas al arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstas de tres, siendo, empero, inadmisible, las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del capo respectivo.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Turisno 13 de Noviembre de 1904.—Celestino Díez.—El Secretario, Adolfo Fernández.

Alcaldía constitucional de Burúa

No habiendo tenido lugar en este Ayuntamiento el concierto gremial para el pago de los derechos de consumos en el próximo año de 1905, se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas. El acto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial el día 24 del presente mes de Noviembre, dando principio á las once y terminando á las trece.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y serán objeto del arriendo todas las especies tarifadas, bajo el tipo mínimo de 8.943 pesetas y 25 céntimos por derechos del Tesoro, 3.228 pesetas por recargos mu-

nicipales, y 118 pesetas con 25 céntimos de aumento sobre el cupo del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales, que en junto suman 7.292 pesetas y 80 céntimos, que es el tipo que sirve para admitir posturas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y se necesita consignar como garantía para tomar parte en la subasta, 100 pesetas, que habrá de aumentar el rematante á quien se le adjudique hasta completar la décima parte del importe total por derechos y recargos.

Si el día 24 no se adjudicase el remate por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se intentará una segunda subasta el día 30 del referido mes, en el mismo local, bajo iguales tipos, á la misma hora y con idénticas condiciones que se celebra la primera; pero sin admitir posturas por las dos terceras partes, pues el Ayuntamiento prefiere adoptar la administración municipal ó el reparto vecinal á doloitíf rebaja en el cupo y recargos.

Burúa 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Alleda.

Don Francisco López López, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castriño de la Valduerna.

Hago saber: Que en cumplimiento á órdenes del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 del corriente, acordó requirir á todos los roturadores por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el Boleín Oficial, para que en excusa ni pretexto reintegren inmediatamente el patrimonio comunal de este pueblo los terrenos detentados en el pago titulado «Suto.»

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento tanto de los vecinos como de los forasteros que disfruten terrenos en dicho pago.

Castriño de la Valduerna 9 de Noviembre de 1904.—Francisco López.

Alcaldía constitucional de Candín

Acordado por esta Corporación el arriendo de vinos que se consuman en el Municipio en el término de un año para cubrir el impuesto de consumos de 1905, con venta á la exclusiva, se celebrará la primera subasta con arreglo á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 20 del corriente, desde las diez de la mañana hasta la puesta del sol, y se hace saber por medio del presente edicto.

Candín 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Para hacer efectiva la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos y costas del procedimiento, que adeuda por el impuesto de consumos del ejercicio de 1902, Eugenio Landeira, vecino de Sorbeira, se procedió á embargar de la propiedad del mismo, las fincas siguientes:

Una casa, cubierta de lona y paja, de planta baja y alta, en el casco del pueblo de Sorbeira, hace de superficie 16 pies cuadrado: linda derecha, entrando, casa de Vitorino Ab-

lla; izquierda, era de majar, y espelda, tierra de Mazuel Rodríguez; tasada en 25 pesetas.

Un huerto, al sitio de la fuente, término de Sorbeira, su cabida un área: linda Este y Sur, tierra de Serafin Alvarez, y Norte y Oeste, con el mismo Serdán; tasado en 25 pesetas.

Y habiendo acordado esta Alcaldía la venta en pública subasta de dichos bienes para el día 20 del corriente, se hace saber por el presente edicto dicha venta, que se celebrará en la sala de Ayuntamiento, y hora de las once de la mañana, á cuyo acto puede comparecer el acreedor, á fin de satisfacer el principal y costas; pues en caso contrario, se adjudicará por las dos terceras partes, siempre que no haya quien cubra el valor de su tasación, presentando el acreedor los títulos de pertenencia que obren en su poder.

Candín 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gerardo López.—Por su mando: El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Córdenes

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, por destitución del que la desempeñaba.

Los que se creen con derecho á ocuparla, presentarán en el término de treinta días sus solicitudes al Alcalde del referido Ayuntamiento.

Córdenes 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Benigno Miranda.

JUZGADOS

Don Ramón Mario Carrizo y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida en este Juzgado contra Patrocinio Morla García, vecino de Bariones de la Vega, se acordó, con esta fecha, sacar á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dicho pleito, cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y cuyos bienes son los siguientes:

Término de Bariones

La quinta parte de una casa, situada en el pueblo de Bariones de la Vega, y calle de la Barrera: linda toda la casa, que se halla prodiviso con su madre, que es dueña de otras cuatro partes: derecha entrando, casa de José López; izquierda, otra de Manuel Morán, vecino de Matilla de Arzón; espalda, otra de Leanes Pérez, y al frente, dicha calle; cuya casa carece de número, tasada esta quinta parte en 72 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta se depositará previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existan títulos de propiedad de los bienes.

Dado en Valencia de Don Juan á 28 de Octubre de 1904.—Ramón M. Carrizo.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida en el Juzgado de instrucción de La Bañiza, contra los procesados José Vicente Matilla y Simón Herrero y Herrero, vecinos de Villamandos, se acordó, con esta fecha, sacar á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dichos pleitos, cuya subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y cuyos bienes son los siguientes:

Bienes de José Vicente Matilla.—Una casa, sita en el casco del pueblo de Villamandos, y su calle de Carrelaguna, que linda N., otra de Manuel Redondo; M., tierra de Baldobero Borrego, y N., otra casa de referido Baldobero, y P., con dicha calle; valuado en 150 pesetas.

Bienes de Simón Herrero y Herrero.—Una casa, en el casco de Villamandos, y su calle de Carrelaguna, que linda N., con dicha calle; M., con la reguera del canal; P., otra de Gregorio Martínez, y N., dicha calle; valuado en 1.000 pesetas.

Se advierte á los licitadores que no hay título de propiedad, y que no tendrán derecho á reclamarlos; que para tomar parte en la subasta han de consignar precisamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valencia de Don Juan á 4 de Noviembre de 1904.—Ramón María Carrizo.—El Escribano, Silvano Patamio.

Edicto

Don Silverio Omedillas de Bezanilla, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan resultar de la causa que ante este Juzgado pende, bajo el núm. 68 del corriente año, por disparo de arma de fuego y lesiones graves á Ricardo Salguero Abellán, contra Emilio Brines Pérez, natural de Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia, soltero, y vendedor de relojes ambulante, se saca á segunda subasta, como de la propiedad del mismo, el semoviente que á continuación se expresa, por la cantidad de 56.25 pesetas.

Un macho, cerrado, pelo castaño, de seis cuartos de alzada, lútil del uca derecha, con lunares de pelo blanco, por efecto de las rozaduras.

El remate tendrá lugar el 22 del actual, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la aludida cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en La Vecilla á 9 de Noviembre de 1904.—Silverio Omedillas.—P. S. M.: Los tenagos fedatarios, Custo González, Marcos Tascón.